

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de abril de dos mil veintidós.

VISTOS Y OIDOS LOS INTERVINIENTES:

Por sentencia definitiva de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en causa Rit 284-2021 del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se condenó a **LUIS ENRIQUE RIVAS TELCHI**, ya individualizado, a sufrir la pena de CINCO AÑOS de presidio menor en su grado máximo, y a las penas accesorias legales, como autor del delito de Lesiones Graves, en la persona de Melissa Parra Lleufumán, previsto y sancionado en el artículo 397 N° 2 del Código Penal, en relación con el artículo 400 del mismo cuerpo legal, hecho perpetrado el día 5 de Julio del 2020, en la comuna de Santiago, de esta ciudad, imponiéndosele el cumplimiento efectivo de la sanción.

La abogada de la defensoría penal pública BARBARA ZUÑIGA FOURNET, en representación del sentenciado don LUIS ENRIQUE RIVAS TELCHI, interpuso recurso de nulidad en contra de la sentencia singularizada precedentemente fundado en la causal de invalidación del artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal, esto es, si en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

Pide que se acoja el presente recurso de nulidad, y se anule la sentencia impugnada dictando sentencia de reemplazo, condenando a su representado por el delito indicado a una pena que no sea superior a cuatro años de presidio menor en su grado máximo, por la



conurrencia, en definitiva, de una circunstancia atenuantes y se le imponga la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

En subsidio, apela de la negativa del fallo a imponer la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva.

En la audiencia de rigor se escucharon los alegatos de la defensa como del Ministerio Público y de la parte querellante.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurrente funda su recurso, en síntesis, en el hecho que a su defendido se le condenó en el referido fallo, sin aplicar a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, lo que conlleva una errada aplicación del derecho. Refiere que el tribunal de la instancia en el considerando decimotercero decidió lo siguiente sobre ello: *Que, respecto de la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Punitivo, invocada por la defensa, ésta no se acogerá por cuanto se acompañaron al juicio copias de la sentencia recaída en causa Rit 457-2020 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago por el cual se condenó al acusado Rivas Telchi por el delito de robo por sorpresa, si bien con posterioridad a la comisión del delito ventilado en este juicio, sin embargo, la ejecución del primero, lo fue con anterioridad, esto es, el 11 de enero de 2020, lo cual denota una conducta anterior y previa, no inmaculada, sino que reprochable criminalmente, con lo cual no se cumple materialmente con el espíritu de la atenuante respectiva, cual es, beneficiar al infractor penal por su intachable conducta pasada, lo que como se demuestra, no se cumple a cabalidad.* Adujo que la atenuante de irreprochable conducta anterior es una



circunstancia objetiva tal como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia cuya exigencia es que, el acusado condenado, a la fecha de los hechos, no posea condenas en su extracto de filiación. El error de derecho consiste en no acoger la circunstancia atenuante pese que al momento de los hechos su defendido carecía de anotaciones en su extracto, aplicándose una pena superior a la que legalmente correspondía según lo dispone el artículo 67 del Código Penal. De haberse aplicado correctamente la ley la pena no pudo ser superior a la de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, más accesorias legales.

SEGUNDO: Que se encuentra asentado en el presente juicio que al sentenciado en causa rol 457-2020 del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, se le condenó por un robo por sorpresa cometido el 11 de enero de 2020, siendo la sentencia definitiva de fecha de 27 de mayo de 2021; en consecuencia, a la fecha de cometer el presente ilícito, al sentenciado no se le había condenado por la causa citada anteriormente.

TERCERO: Que la referida aminorante se encuentra descrita en la norma ya referida de la siguiente forma: *Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable.*

Tal circunstancia exige que el condenado no haya sido sancionado penalmente con anterioridad a un nuevo hecho, única posibilidad de tener certeza de la falta de reproche penal de una conducta anterior, puesto que al tener lugar lo ocurrido en la especie, se está valorando una situación que ha dependido del acaso o a una casualidad, la cual es que se haya dictado antes la sentencia del primer



hecho en relación al acá conocido, pues de realizarse después, en ningún caso procedería la atenuante, debido a que el acusado gozaría de la presunción de inocencia. El derecho penal juzga conductas y aplica el derecho existente al momento de su comisión por lo que valorar la atenuante en comentario considerando situaciones futuras, como lo es hacerlo sobre la base de la dictación de una sentencia condenatoria posterior por un hecho anterior al de la presente causa, constituye una interpretación inadmisibile.

CUARTO: Que lo resuelto por los jueces del grado, en consecuencia, adolece de error de derecho, al negar la citada atenuante, sobre la base de un antecedente ulterior a los hechos materia del presente juzgamiento, lo que no corresponde y evidentemente le perjudica conforme a la extensión de la pena aplicada, valoración que no es procedente en el ámbito del derecho penal.

QUINTO: Que acogiénose el presente recurso de nulidad, no habrá pronunciamiento de la apelación subsidiaria.

Por estas razones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 372, 378 y 384 del Código Procesal Penal, y demás normas citadas, se resuelve:

Se **acoge** el recurso de nulidad interpuesto por La abogada de la defensoría penal pública BARBARA ZUÑIGA FOURNET, en representación del sentenciado don LUIS ENRIQUE RIVAS TELCHI, en contra de la sentencia definitiva de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en causa Rit 284-2021 del Cuarto Tribunal de



Juicio Oral en lo Penal de Santiago, la que se invalida y se reemplaza por la que se dicta a continuación, sin nueva audiencia.

Regístrese, comuníquese, devuélvase la competencia y otórguese copia a los comparecientes.

Redacción del Ministro (S) señor Durán.

Rol Corte N° 1096-2022.

Pronunciada por la Segunda Sala de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Maritza Villadangos Frankovich e integrada por el Ministro (S) señor Enrique Durán Branchi y por el abogado integrante señor David Peralta Anabalón.

?

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, catorce de abril de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F., Ministro Suplente Enrique Faustino Duran B. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, catorce de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a catorce de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>